

Poder Legislativo del Estado

H. Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P.

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 1081

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito fundamental del Municipio de Tampacán, S.L.P., es lograr el bienestar colectivo de la población en general que integra cada una de las comunidades y demarcaciones que forman parte de este Municipio, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, haciendo frente a cada uno de los acontecimientos naturales y económicos que impacten en forma directa así como los derivados de los procesos irreversibles de la globalización que repercuten en las finanzas públicas, programas, proyectos y necesidades sociales, afectando necesariamente la capacidad de respuesta pronta y efectiva a la demanda de la población.

El impacto de la pandemia (COVID-19) sobre la actividad económica en México ha sido muy significativo. De manera paralela al impacto sobre la actividad económica, el gasto de las personas también se ha visto afectado. Esta afectación ocurre por dos vías: oferta y demanda. Por el lado de la oferta, porque muchas cosas que podrían querer consumir los individuos se encuentran cerradas o fuera de servicio por razones sanitarias (restaurantes, entretenimiento, etc.). Por el lado de la demanda, porque la menor actividad económica se traduce a su vez en pérdida o disminución de ingresos, lo que reduce el consumo de muchos tipos de bienes.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación Municipal confiable y eficaz que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, otorgue equidad y proporcionalidad al ciudadano, destinándose los ingresos a la atención de las necesidades más apremiantes.

En este orden de ideas, el propósito de la Ley de Ingresos para el año 2021, es el de fortalecer la recaudación que nos permita el crecimiento del Municipio, sentando bases en la concientización de cada ciudadano de la importancia del pago de sus contribuciones para elevar los ingresos públicos, privilegiando la implantación de estrategias y acciones en materia de eficiencia tributaria, racionalidad del gasto, la rendición de cuenta, transparencia y fiscalización.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como cimiento jurídico de la organización del estado, consagra para el municipio, en el artículo 115, fracción IV, el principio de libre administración hacendaria con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica del municipio. La Constitución otorga la potestad a los Ayuntamientos, para proponer en las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores. Facultad que se concreta y formaliza, a través de los instrumentos jurídicos denominados iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".

La federación y los estados pueden establecer los impuestos que consideren necesarios para cubrir sus presupuestos. En cambio, el municipio no puede fijar por sí mismo los impuestos municipales, sino que estos son fijados por las legislaturas de los estados y el municipio solo tiene la facultad de recaudarlos.

Que, el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía. Lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Tampacán, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios.
- Transparencia y certidumbre en los Ingresos recaudados.
- Eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación
- Capacitación y desarrollo profesional para el personal encargado de tareas hacendarias.
- Impulsar la efectividad recaudadora dentro de los servicios del municipio.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de **\$ 79,968,996.00** (*Setenta y nueve millones novecientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M/N*), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tampacán, S.L.P.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampacán, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **TAMPACÁN, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Tampacán, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tampacán, S.L.P.		Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021			
Total		\$	79,968,996.00
1 Impuestos			517,310.00
11 Impuestos sobre los Ingresos			-
12 Impuestos sobre el Patrimonio			517,310.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			-
14 Impuestos al Comercio Exterior			-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables			-
16 Impuestos Ecológicos			-
17 Accesorios de Impuestos			-
18 Otros Impuestos			-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social			-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda			-
22 Cuotas para la Seguridad Social			-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro			-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social			-
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social			-
3 Contribuciones de Mejoras			-
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas			-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			-
4 Derechos			165,706.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público			-
43 Derechos por Prestación de Servicios			165,706.00
44 Otros Derechos			-
45 Accesorios de Derechos			-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			-
5 Productos			20,746.00
51 Productos			20,746.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			-
6 Aprovechamientos			3,783.00
61 Aprovechamientos			3,783.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales			-
63 Accesorios de Aprovechamientos			-
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			-

7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	79,261,451.00
81 Participaciones	26,012,054.00
82 Aportaciones	53,249,397.00
83 Convenios	-
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91 Transferencias y Asignaciones	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0 Ingresos derivados de Financiamientos	-
01 Endeudamiento Interno	-
02 Endeudamiento Externo	-
03 Financiamiento Interno	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.57
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.83
3. Predios no cercados	1.14
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.20
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.20
d) Predios rústicos:	

1. Predios de propiedad privada	1.25
2. Predios de propiedad ejidal	0.78

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	10.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
	10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 60.00
II. Servicio comercial	\$ 120.00
III. Servicio industrial	\$ 240.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$30.00
b) Comercial	\$ 115.00
c) Industrial	\$ 180.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
h) 100.01m3	en adelante	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 150.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 200.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 300.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 60.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	15.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.64
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.20
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.04
b) Desechos industriales no peligrosos	2.08

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.00	6.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.50	3.50
c) Inhumación temporal con bóveda	3.00	5.00
II. Por otros rubros:		
a) Sellada de fosa		1.00
b) Exhumación de restos		2.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00

d) Certificación de permisos	1.00
e) Permiso de traslado	5.12

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 20.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	
	UMA 4.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 10.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 5.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 5.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 5.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.50
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 10.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 5.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 5.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 5.00

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un

50%

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
	DE	\$	1	HASTA \$ 20,000	0.10
		\$	20,001	\$ 40,000	0.20
		\$	40,001	\$ 50,000	0.30
		\$	50,001	\$ 60,000	0.40
		\$	60,001	\$ 80,000	0.50
		\$	80,001	\$ 100,000	0.60
		\$	100,001	\$ 300,000	0.70
		\$	300,001	\$ 1,000,000	0.80
		\$	1,000,001	en adelante	0.90
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
	DE	\$	1	HASTA \$ 20,000	0.10
		\$	20,001	\$ 40,000	0.20
		\$	40,001	\$ 50,000	0.30
		\$	50,001	\$ 60,000	0.40
		\$	60,001	\$ 80,000	0.50
		\$	80,001	\$ 100,000	0.60
		\$	100,001	\$ 300,000	0.70
		\$	300,001	\$ 1,000,000	0.80
		\$	1,000,001	en adelante	0.90
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	

	DE	\$	1		HASTA	\$	100,000		0.40
		\$	100,001			\$	300,000		0.50
		\$	300,001			\$	1,000,000		0.60
		\$	1,000,001			\$	5,000,000		0.70
		\$	5,000,001			\$	10,000,000		0.80
		\$	10,000,001				en adelante		0.90

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	4.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 2.00
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
e) La inspección de obras será	Sin costo
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	0.10
1980-1989	0.20
1970-1979	0.30
1960-1969	0.40
1959 y anteriores	0.50
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	4.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	

1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	5.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	8.00
y por refrendo anual,	4.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
	0.50
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	5.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	3.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	1.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.050
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.030
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.10
b) De calles revestidas de grava conformada	0.20
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.30

d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.40
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	0.20
b) De grava conformada	0.30
c) Retiro de la vía pública de escombros	0.40
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	
	0.40
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	
	0.50
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	5.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	4.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	3.00
4. Vivienda campestre	4.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	4.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	4.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	4.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	4.00
b) Para predios individuales:	

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	4.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	4.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	5.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	4.00
5. Gasolineras y talleres en general	4.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1	1,000 5.00
1,001	10,000 6.00
10,001	1,000,000 7.00
1,000,001	en adelante 8.00
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	
	3.00
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Barrio San José.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	0.78
2. Bóveda, por cada una	0.94
3 Gaveta, por cada una	1.04
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.28
2. De cantera	0.44
3. De granito	0.64
4. De mármol y otros materiales	0.78
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.94
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.04
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	0.78

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	8.84
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.50
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	1.56
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 100.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$95.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 130.00
c) En días festivos	\$ 200.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 420.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 728.00
c) En días festivos	\$ 780.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 45.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 40.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 40.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 20.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 55.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doblo
---	--------------

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	2.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	3.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00

CONCEPTO	UMA
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	3.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 500.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 33. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Tampacán**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	1.00
b) Holograma "0", por 1 año	2.00
c) Holograma genérico, semestral	3.00

SECCIÓN DECIMO TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 150.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 100.00

SECCIÓN DECIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMO QUINTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 37.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 37.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 37.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 17.00
VI. Registros de Fierro	\$ 50.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 11.80
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo

SECCIÓN DECIMO SEXTA

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	2.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	3.00
por traslado, más	5.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	10.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.05
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.08
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	2.00
III. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	25.00
IV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	5.00
V. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	5.00
VI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	2.08
VII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DECIMO OCTAVA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 39. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	0.50
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	0.80

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

SECCIÓN ÚNICA

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales	
a) Arrendamiento del kiosco municipal	\$ 1,200.00
b) Salón de Usos Múltiples en Unidad Deportiva (Por evento)	\$ 1,200.00
II. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado	
a) Cada locatario pagará	\$ 150.00
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	
	\$ 5.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente	\$ 6.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 6.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 12.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 12.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 12.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 6.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 20.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 5.00

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	2.00

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.50
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e) Manejar en estado de ebriedad	4.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	4.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	4.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	4.00
l) Falta de tarjeta de circulación	4.00
m) Falta de licencia	4.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
o) Estacionarse en doble fila	4.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	4.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	4.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	4.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	4.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00

u) Abandono de vehículo por accidente	4.00
v) Placas en el interior del vehículo	4.00
w) Placas sobrepuestas	4.00
x) Estacionarse en retorno	4.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	4.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	6.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	6.00
at) Circular con pasaje en el estribo	6.00
au) No ceder el paso al peatón	6.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	6.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	6.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	6.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00

az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	6.00
--	-------------

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	2.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	2.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	2.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	2.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	2.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	2.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	2.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	2.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	2.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	2.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	4.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de TAMPACÁN, S.L.P. de acuerdo al tabulador de dicho documento.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	5.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	5.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.00

q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	5.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	5.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	5.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	5.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	7.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	7.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VIII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

SECCIÓN SEGUNDA

INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA

REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA

OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A

DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, el catorce de diciembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Vianey Montes Colunga; Primera Secretaria: Diputada Laura Patricia Silva Celis; Segunda Secretaria: Diputada Rosa Zúñiga Luna. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día quince del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANEXO I

MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Acrecentar y fortalecer la recaudación de los Ingresos Municipales.	Coordinación y vinculación entre los departamentos involucrados en la recaudación.	Sistematización y control en los servicios administrativos.
Crecer en un 50% la recaudación de los ingresos propios.	Actualizar nuevos modelos y métodos de sistemas de recaudación.	Lograr en la población una cultura de contribución.
Mantener y brindar un servicio eficiente y solidario.	Instrumentar capacitación y desarrollo en el personal encargado de la recaudación.	Automatizar el servicio siendo productivos y eficientes.

ANEXO II

MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión			
	2021	2022	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	26,719,599.00	27,521,186.97		
A. Impuestos	517,310.00	532,829.30		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0		
D. Derechos	165,706.00	170,677.18		
E. Productos	20,746.00	21,368.38		
F. Aprovechamientos	3,783.00	3,896.49		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0		
H. Participaciones	26,012,054.00	26,792,415.62		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	53,249,397.00	54,846,878.91		
A. Aportaciones	53,249,397.00	54,846,878.91		
B. Convenios	0	0		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	79,968,996.00	82,368,065.88		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III
MUNICIPIO DE TAMPACÁN S.L.P.

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 ¹	Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			25,249,043.74	26,029,942.00
A. Impuestos			487,175.71	502,243.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0
C. Contribuciones de Mejoras			0	0
D. Derechos			156,053.60	160,880.00
E. Productos			19,537.74	20,142.00
F. Aprovechamientos			89,487.35	92,255.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0	0
H. Participaciones			24,496,789.34	25,254,422.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			0	0
J. Transferencias y Asignaciones			0	0
K. Convenios			0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)			50,147,490.68	51,698,444.00
A. Aportaciones			50,147,490.68	51,698,444.00
B. Convenios			0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			75,396,534.42	77,728,386.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.		
CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		79,968,996.00
INGRESOS DE GESTIÓN		707,545.00
Impuestos	Recursos Fiscales	517,310.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	517,310.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	165,706.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	165,706.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	3,783.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	3,783.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	79,261,451.00
Participaciones	Recursos Federales	26,012,054.00
Aportaciones	Recursos Federales	53,249,397.00
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
<p>Elevada Dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de Gobierno afectaría directamente a los municipios.</p>	<p>Acrecentar y fortalecer los ingresos fiscales propios del Municipio mediante las campañas de descuento.</p>
<p>Menores participaciones federales derivadas de una reducción en el presupuesto de ingresos de la federación derivado de la pandemia de covid-19.</p>	<p>Ajustar a niveles reales las tasas y tarifas impositivas de las contribuciones municipales; modernizar y eficientar la recaudación tributaria</p>
<p>La automatización y usos de tecnologías de la información en los sistemas recaudatorios.</p>	<p>Capacitación y desarrollo profesional permanente para el personal vinculado a las tareas hacendarias.</p>
<p>Efectos pos pandemia, los cuales afecten la economía de la población del municipio.</p>	<p>Manejo de estrategias de descuento para apoyar a las familias del municipio, y de ese modo tratar de disminuir el impacto en los montos de ingresos recaudados.</p>

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021
MUNICIPIO DE: TAMPACÁN, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									UMA 86.88 Valor Diario 2020
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.57			0.57			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerca.	0.83			0.83			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Predios no cercados	1.14			1.14			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.20			1.20			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.20			1.20			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.25			1.25			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Predios de propiedad ejidal	0.78			0.78			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el									
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	mini mo		estimulo	mini mo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.

Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	mini mo		estimulo	mini mo			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
* Plusvalía								
La tasa será de	10.00%			10.00%		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
en ningún caso será menor a		4.00		4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
* Adquis. de inmuebles y derechos reales								
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00		4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
para interés social se deducirá		10.00		10.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		20.00		20.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		30.00		30.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
DERECHOS								
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado				

Derechos derivados contratación del servicio de Agua										
I. Servicio domestico			100.0 0			100.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.	
II. Servicio comercial			200.0 0			200.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.	
III. Servicio industrial			350.0 0			350.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.	
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:										
a) Doméstica			50.00			50.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.	
b) Comercial			115.0 0			115.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.	
c) Industrial			180.0 0			180.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.	
Fraccionamientos nuevos conexión a la red de agua El pago será de :										
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			150.0 0			150.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			200.0 0			200.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.	
c) Por los demás tipos de lotes			300.0 0			300.0 0	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.	
* Servicio de Aseo Publico										
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento										
a) Establecimientos comerciales o de servicios			3.64			3.64	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos			5.20			5.20	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:										
a) Desechos comerciales o de servicios			1.04			1.04	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.	
b) Desechos industriales no peligrosos			2.08			2.08	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.	
* Servicio de Panteones										
			SM	SM		SM	SM			
I Materia de inhumaciones			CHI CA	GRA NDE		CHI CA	GRA NDE			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda			4.00	6.00		4.00	6.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.

b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.50	3.50		2.50	3.50	0% 0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
c) Inhumación temporal con bóveda		3.00	5.00		3.00	5.00	0% 0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa			1.00			1.00	0% 0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
b) Exhumación de restos			2.00			2.00	0% 0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
c) Constancia de perpetuidad			1.00			1.00	0% 0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
d) Certificación de permisos			1.00			1.00	0% 0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
e) Permiso de traslado dentro del Estado			2.00			2.00	0% 0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
f) Permiso de traslado nacional			4.00			4.00	0% 0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
g) Permiso de traslado internacional			6.00			6.00	0% 0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza									
a) Ganado bovino			20.00			20.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
b) Ganado porcino			10.00			10.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
c) Ganado ovino			10.00			10.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
d) Ganado caprino			10.00			10.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
h) Aves de corral			1.00			1.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
* Servicio de Planeación									
I Autorización para construcción, reconst., demolición...									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	0.10			0.10			0%	IGUAL	Por afectación de la economía

									familiar causado por el covid-19.
De 20,001 hasta 40,000	0.20			0.20			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 40,001 hasta 50,000	0.30			0.30			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 50,001 hasta 60,000	0.40			0.40			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 60,001 hasta 80,000	0.50			0.50			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 80,001 hasta 100,000	0.60			0.60			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 100,001 hasta 300,000	0.70			0.70			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 300,001 hasta 1,000,000	0.80			0.80			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 1,000,001 en adelante	0.90			0.90			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	0.10			0.10			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 20,001 hasta 40,000	0.20			0.20			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 40,001 hasta 50,000	0.30			0.30			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 50,001 hasta 60,000	0.40			0.40			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 60,001 hasta 80,000	0.50			0.50			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 80,001 hasta 100,000	0.60			0.60			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 100,001 hasta 300,000	0.70			0.70			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 300,001 hasta 1,000,000	0.80			0.80			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 1,000,001 en adelante	0.90			0.90			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR					

De 1 hasta 100,000	0.40			0.40			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 100,001 hasta 300,000	0.50			0.50			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 300,001 hasta 1,000,000	0.60			0.60			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 1,000,001 hasta 5,000,000	0.70			0.70			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 5,000,001 hasta 10,000,000	0.80			0.80			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
De 10,000,001 en adelante	0.90			0.90			0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el									
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de									
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas			DOBLE			DOBLE	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interés social hasta 100 M2			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
b) Media de 100 M2 a 300 M2			4.00			4.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
c) Residencial de más de 300 M2			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
d) vivienda campestre			4.00			4.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
* Servicio de Transito y Seguridad									
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación máx. 30 días			2.00			2.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
III. Permiso para circular ... Por segunda y última ocasión			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
* Servicio de Registro Civil									
I Registro de nacimiento o defunción			sin costo			sin costo		IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores			100.00			100.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía

								familiar causado por el covid-19.	
III Matrimonio en la Oficialía:									
a) En días y horas de oficina			95.00			95.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
b) En días y horas inhábiles			130.00			130.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
c) En días festivos			200.00			200.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina			420.00			420.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
b) En días y horas inhábiles			728.00			728.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
c) En días festivos			780.00			780.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
V. Registro de sentencia de divorcio			45.00			45.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
VI. Por la expedición de certificación de actas			40.00			40.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
VII. Otros registros del estado civil			40.00			40.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
VIII. Búsqueda de datos			21.00			21.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			25.00			25.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			55.00			55.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento			sin costo			sin costo		IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo			sin costo			sin costo		IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el			doble			doble		IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I.- Difusión impresa por hoja por hoja (por millar antes)			2.00			2.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
II. Difusión fonográfica por día			0.50			0.50	0%	IGUAL	Por afectación de la economía

									familiar causado por el covid-19.
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2			0.50			0.50	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XX. En toldo, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.

XXII. Pintado luminoso, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
XXIV. Los inflables, cada uno, por día			3.00			3.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u			150.00			150.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
II Asign. nomenc. En interiores en edificios, con. o similares			100.00			100.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I Actas de Cabildo			1.00			1.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
II Actas de identificación c/u			37.00			37.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			37.00			37.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			37.00			37.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley									
VI. Registros de Fierro			50.00			50.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			2.00			2.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
b) Información entregada en disco compacto			15.00			15.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			sin costo			sin costo		IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
a) Arrendamiento del kiosco municipal			1,200.00			1,200.00			

b) Salón de Usos Múltiples en Unidad Deportiva (Por evento)			1,200.00			1,200.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado									
a) Cada locatario pagará			150.00			150.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará									
			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente			25.00			25.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente			10.00			10.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento			35.00			35.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento			35.00			35.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento			35.00			35.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
4. En el resto de la zona urbana			25.00			25.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente			20.00			20.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
2. En días ordinarios, por puesto			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			2.00			2.00	0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									

Según precio de avalúo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Si excede más 40 km de lo permitido		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
c) Ruido en escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
e) Manejar en estado de ebriedad		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
i) No obedecer señalamiento restrictivo		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
j) Falta de engomado en lugar visible		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
k) Falta de placas		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
l) Falta de tarjeta de circulación		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
m) Falta de licencia		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
o) Estacionarse en doble fila		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.

q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
u) Abandono de vehículo por accidente		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
v) Placas en el interior del vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
w) Placas sobrepuestas		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
x) Estacionarse en retorno		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.

								familiar causado por el covid-19.	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
an) Intento de fuga		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ap) Circular con puertas abiertas		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		6.00			6.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		6.00			6.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
at) Circular con pasaje en el estribo		6.00			6.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
au) No ceder el paso al peatón		6.00			6.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		6.00			6.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		6.00			6.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		6.00			6.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		6.00			6.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		6.00			6.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía familiar causado por el covid-19.
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		2.00			2.00		0%	IGUAL	Por afectación de la economía

